



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo- Cumplimiento Contrato No. 680014003022202100128.00
Demandante: IRIS YASMIN HERNANDEZ GÓMEZ
Demandados: GRUPO CAVA NEGOCIOS INMOBILIARIOS S.A.S, MANUEL ARENAS INMOBILIARIA S.AS.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Con el atento informe que la presente demanda fue repartida por la Oficina Judicial de Reparto de la ciudad el día 19 de febrero de 2021. Bucaramanga, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda declarativa, se evidencia que adolece de unos requisitos que deberán ser subsanados dentro del término dispuesto por el legislador:

1. El poder especial aportado con la demanda no satisface los requisitos dispuestos por el legislador, como quiera que no tiene nota de presentación personal o en su defecto, no se puede determinar que su otorgamiento se haya realizado por mensaje de datos. Por tal razón, debe aportar el poder conferido conforme los requisitos señalados en los artículos 74 del C.G.P., y/o 5 del Decreto 806 de 2020, en este último caso aportando documento de la trazabilidad del correo electrónico.
2. Conforme lo señalado en el artículo 82 numeral 8, indique los fundamentos de derecho de las pretensiones incoadas.
3. Si bien se precisó el monto total de las pretensiones, deberá determinar el trámite que debe impartírsele al proceso que se pretende adelantar.
4. Precise los factores seleccionados para establecer la competencia de la suscrita Juez para el conocimiento de la acción. Deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 28 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. - Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales de los que adolece la demanda, so pena a decretar su rechazo, conforme lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., enviando copia de la misma a la parte demandada a las direcciones físicas y de correo electrónico referidas en el acápite de notificación, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 -si es del caso-, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 048** Hoy 14 de mayo de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 001** Hoy 15 de enero de 2021, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a383e7f7c93bba96426c1f38c27ec917c1ad65bb1ea92f5ad6bd8d53dbf5ef**
Documento generado en 13/05/2021 10:51:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>